



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Expediente N°: COTAIP/616/2019

Folio PNT N°: 01156619

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/815-01156619

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 01156619, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del once de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al solicitante, realizando la siguiente solicitud: -----

“Suñipo jama. Ne sututsi ka yis muspa cotsokia. Ojtsi mitbatsi te ore tsameØmo de estado de tabasco. Ne musthoutsu ka yo anginbapotok nyoiytu pØt muspabois tsapiao te castilla oreØmo. Teje ojtsi muspa keatsi woko kotsokiaotsi. Ojtsi ji tsametsi sajsa te castilla y ja noirotsi tumin. Muspastsi ke yojki muspa kotsokiao y ji kobratsujkia woko tumo ponis trduscatsujka te ore trame castillaØmo. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”...Sic).....**

Por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente Acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: -----

“Suñipo jama. Ne sututsi ka yis muspa cotsokia. Ojtsi mitbatsi te ore tsameØmo de estado de tabasco. Ne musthoutsu ka yo anginbapotok nyoiytu pØt muspabois tsapiao te castilla oreØmo. Teje ojtsi muspa keatsi woko kotsokiaotsi. Ojtsi ji tsametsi sajsa te castilla y ja noirotsi tumin. Muspastsi ke yojki muspa kotsokiao y ji kobratsujkia woko tumo ponis trduscatsujka te ore trame castillaØmo. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.”... (Sic).....**

SEGUNDO. Partiendo del hecho que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Pública del Estado de Tabasco tienen como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación y en el orden estatal o municipal; en este caso en particular del orden Municipal y que dichos Ordenamientos Legales serán aplicables a cualquier tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es menester hacer del conocimiento del peticionario, lo siguiente: -----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: -----

Artículo 3, Fracciones: -----

“**II. Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes”

“**VII. Derecho de acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“**VIII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros”.

“**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada”. -----

Además de lo anterior, hágasele saber al Solicitante que si bien es cierto de conformidad con el artículo 4 del multicitado Ordenamiento Legal, **el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información,** también lo es que dicho artículo también establece que **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**-----

“**Artículo 13.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.”

Y que los Artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: -----

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones”

“Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados”

TERCERO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, con fundamento en el artículo 131, fracción II y III, y artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 52 de La Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los Sujetos Obligados, se requiere al solicitante, **para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo**, para que aclare su solicitud en los términos que se plantea.

En tal virtud, es importante precisar al interesado que la solicitud presentada no contiene los datos necesarios requeridos para su atención por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que fue presentada en otro idioma. Por tal motivo, es imperativo para esta Coordinación de Transparencia garantizar el debido proceso, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco vigente, de aplicación supletoria en esta materia, por lo que es necesario subsanar la omisión advertida ya que de acuerdo al artículo antes mencionado las solicitudes o escritos de los particulares se deberá emplear el idioma español. Para mejor proveer de lo anterior, se transcribe el artículo antes citado, que a la letra dice:

Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Idioma, fechas y cantidades

“Artículo 101.- *En las actuaciones judiciales y en los escritos deberá emplearse el idioma español.*

Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al español. Si la contraparte la objeta, se nombrará perito traductor para el cotejo, y si no la objeta o manifiesta su conformidad, se pasará por la traducción.

Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma español, el juzgador lo hará por medio de intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito y, en caso necesario, mediante intérprete. Si la persona es invidente deberá comparecer asistida por otra persona de su confianza, que firme a su ruego el acta respectiva.

Las fechas y cantidades se escribirán con letra.”... (Sic).

Sirve de apoyo la Jurisprudencia, que a la letra dice.

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Tesis: 1a./J. 115/2013 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005029	1 de 1
Primera Sala	Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I	Pag. 281	Jurisprudencia(Constitucional, Penal, Penal)	

PERSONAS INDÍGENAS. GRADO DE RELEVANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL PARA LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el grado de conocimiento del español es relevante para determinar el alcance de la previsión establecida en el citado precepto, según la cual las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura, lo cual es entendible por la necesidad de racionalizar el uso de los recursos en el sistema de administración de justicia y armonizar en un escenario concreto las funciones y necesidades de todos los intervinientes en juicio. Sin embargo, los derechos que la Constitución Federal adjunta a la condición de ser una persona indígena son variados: algunos tienen un contenido lingüístico específico pero la mayoría carecen de él. Así, respecto de ellos deben aplicarse los criterios generales derivados del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que apelan a la articulación (total o parcial) de las personas en torno a instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias (en el caso de los pueblos indígenas), a la identificabilidad de algún tipo de unidad social, económica y cultural en torno a un territorio y a ciertos usos y costumbres (en el caso de las comunidades indígenas), así como al criterio de la autoconciencia o autoadscripción como indígena, los cuales no permiten definir lo "indígena" sobre la base de la competencia monolingüe en lengua indígena. Así, el derecho a que se tomen en consideración las costumbres y especificidades propias de los indígenas en los juicios y procedimientos en que sean parte, no es de contenido lingüístico ni es, por tanto, un derecho cuyos titulares puedan delimitar con los criterios usados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos del ejercicio de un derecho completamente distinto.

Amparo directo 36/2012. 28 de noviembre de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Jaime Santana Turrul, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo en revisión 450/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Jorge Roberto Ordóñez Escobar, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jaime Santana Turrul y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo 47/2011. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Julio Veredín Sena Velázquez, José Díaz de León Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Jaime Santana Turrul.

Amparo directo 50/2012. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Ramón Cossío Díaz reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: José Díaz de León



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Cruz, Jorge Antonio Medina Gaona, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez.

Amparo directo 54/2011. 30 de enero de 2013. Cinco votos por lo que se refiere a la concesión del amparo; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Juan José Ruiz Carreón, José Díaz de León Cruz, Jorge Roberto Ordóñez Escobar, Jaime Santana Turrall y Julio Veredín Sena Velázquez.

Es menester advertir, que para la adecuada atención de las solicitudes de información, se deberá identificar de manera clara y precisa la “información pública requerida”, misma que deberá estar contenida en los archivos del Sujeto Obligado, dichas solicitudes deberá elaborarse en idioma español, lo que en el caso no sucede así, en virtud de que en la solicitud formulada por la persona interesada incumple la disposición anterior, ya que realizo su requerimiento informativo en idioma diferente al español, por lo que es evidente que no se proporcionan elementos suficientes para realizar la búsqueda de la información pública objeto del Derecho de Acceso a la Información.

Por lo tanto, en aras de atender el principio de máxima publicidad, es necesario, subsane las omisiones antes señaladas, es decir, **aclare su solicitud en los términos antes planteado**, o indique otros elementos de la información a la cual desea tener acceso; **o bien si requiere ejercer sus derechos (ARCO) de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**, deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 52 de La Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los Sujetos Obligados, es decir, deberá acreditar ante esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: **I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso**". Para ello deberá presentarse ante esta Coordinación de Transparencia, con domicilio que se señala en el punto **CUARTO** de este Acuerdo. Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 52, párrafo cuarto de La Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los Sujetos Obligados. Al respecto, sirve de apoyo el **Criterio 06/17: “Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en**

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

*materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran. Resoluciones: RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” **Por lo anterior, se le informa que un documento que posea datos confidenciales, sólo puede expedirse en copia certificada al titular de esos datos, previa identificación; de lo contrario lo que procede es la expedición de una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, sin embargo, la petición que nos ocupa no se refiere a tal caso.***

CUARTO. Hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y tórnese copia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), quien es el Órgano Garante a nivel Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en materia de Datos Personales; lo anterior, para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante el Lic. Benjamín Canul Salvador con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Expediente N°: COTAIP/616/2019 Folio PNT N°: 01156619
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/815-01156619

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO